



**Normativa vigente y gestión política en el municipio de la ciudad de Córdoba para  
la protección de los bosques urbanos**

**Current regulations and political management for the protection of urban forests  
in Córdoba City**

**Manuscrito científico**

DESCA (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales)

**Carrera:** Abogacía

**Alumno:** Amparo Palacios

**Legajo:** VABG92627

**D.N.I N.º** 37.522.691

**Fecha de entrega:** 04 de octubre de 2024

**Tutor:** Mgtr. Juan Manuel Negrini

**Año 2024**

## **Índice**

|         |   |
|---------|---|
| Resumen | 2 |
|---------|---|

|               |   |
|---------------|---|
| Abstract..... | 3 |
|---------------|---|

|                      |   |
|----------------------|---|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 4 |
|----------------------|---|

|                 |   |
|-----------------|---|
| 2. MÉTODO ..... | 8 |
|-----------------|---|

|                                            |   |
|--------------------------------------------|---|
| 2.1. Tipo de estudio o investigación ..... | 8 |
|--------------------------------------------|---|

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| 2.2 Enfoque de la investigación..... | 8 |
|--------------------------------------|---|

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 2.3 Diseño de la investigación..... | 9 |
|-------------------------------------|---|

|                        |   |
|------------------------|---|
| 2.4 Instrumentos ..... | 9 |
|------------------------|---|

|                    |   |
|--------------------|---|
| 3. RESULTADOS..... | 9 |
|--------------------|---|

|                                                         |   |
|---------------------------------------------------------|---|
| 3.1. Importancia de los Bosque en el ámbito urbano..... | 9 |
|---------------------------------------------------------|---|

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| 3.2. Análisis de la normativa ..... | 13 |
|-------------------------------------|----|

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| 3.3. Gestión Municipal en referencia a los bosques urbanos ..... | 20 |
|------------------------------------------------------------------|----|

|                    |    |
|--------------------|----|
| 4. DISCUSIÓN ..... | 21 |
|--------------------|----|

|                      |    |
|----------------------|----|
| 5. REFERENCIAS ..... | 29 |
|----------------------|----|

## **Resumen**

El trabajo formó parte de un proyecto de investigación titulado “Normativa vigente y gestión política en el municipio de la ciudad de Córdoba, Argentina, para la protección de los bosques urbanos”. Realizando un análisis descriptivo y explorativo en busca de analizar si dicha normativa es acorde al avance del cambio climático considerando a la protección de los bosques urbanos y arbolado urbano como especie fundamental para el desarrollo de una vida digna. Los Bosques Urbanos (BU), en su calidad de componente esencial de la infraestructura verde en el entorno urbano, desempeñan un rol fundamental en la promoción del desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los habitantes. Si bien existen normativas locales, como la Ordenanza de Arbolado Público (12.472), que podrían incluir la regulación de los BU, actualmente no se ha promulgado una ley específica que establezca un marco jurídico integral para su protección y gestión. Esto evidencia una laguna legal que requiere ser abordada mediante legislación que garantice la protección efectiva de estos espacios en el ámbito urbano.

**Palabras claves:** Derecho ambiental, servicios ecosistémicos, bosques urbanos, gestión política, ambiente.

## **Abstract**

This paper was part of a research project entitled "Current regulations and political management in the municipality of the city of Córdoba, Argentina, for the protection of urban forests." Carrying out a descriptive and exploratory analysis in search of analyzing whether said regulations are in line with the advance of climate change, considering the protection of urban forests and urban trees as a fundamental species for the development of a dignified life. Urban Forests (BU), as an essential component of the green infrastructure in the urban environment, play a fundamental role in promoting sustainable development and improving the quality of life of inhabitants. Although there are local regulations, such as the Public Tree Ordinance (12,472), which could include the regulation of BU, currently there is no specific law that establishes a comprehensive legal framework for their protection and management. This shows a legal gap that needs to be addressed through legislation that guarantees the effective protection of these spaces in the urban environment.

**Keyword:** Environmental law, ecosystem services, urban forests, political management, environment.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los actuales procesos de cambio que viven nuestras sociedades se manifiestan territorialmente en una creciente competencia y conflictividad entre diversos usos del suelo. Ello es particularmente notorio en el ámbito urbano, en el cual el equilibrio ambiental constituye una de las cuestiones más desafiantes para lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean “inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” como fue delineado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS).

El crecimiento urbano descontrolado, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos abiertos persisten en las ciudades. No es posible alcanzar el desarrollo sostenible sin transformar significativamente la forma en que se construyen y gestionan los espacios urbanos.

La forestación urbana es considerada uno de los pilares más importantes para lograr un crecimiento urbano sostenible y seguro, además de ser un componente fundamental de la infraestructura verde en las ciudades, proporciona una serie de beneficios ambientales definidos como Servicios Ecosistémicos. En el caso de bosques insertos en ciudades, se ha verificado que conforman una estrategia viable para atenuar los efectos negativos de la antropización del medio natural, a la vez que permiten una ordenación integrada del territorio. Aportan múltiples beneficios al mantenimiento y dinámica del ecosistema urbano, a las demandas sociales, a la mejora de la calidad de vida en la ciudad y al desarrollo económico asociado -fortalecimiento socioproductivo y turismo

El árbol como elemento integrador del bosque urbano es indiscutiblemente la *herramienta no estructural más importante* para mitigar los efectos negativos que está

generando el cambio climático. La suma de todos los árboles, ya sean de dominio público, semipúblico o privado conforman el bosque urbano de las ciudades y cada uno de esos elementos deben ser conservados íntegramente, para que en su conjunto podamos beneficiarnos de los servicios ecosistémicos que generan. (*Universidad Nacional de La Plata [UNL], 2023*).

El cambio climático no es imprevisible. Está previsto y anunciado, por lo que el daño que se produce no podrá atribuirse a caso fortuito, sino a fuerza mayor. Lo que implica que pueden evitarse algunas de sus consecuencias.

Las denuncias y las quejas contra los causantes no logran evitarlo. Se conocen las medidas para mitigarlo, pero tiene que adoptarlas la población mundial. Mientras no las adopte y produzcan efecto, no bastan los reclamos contra los responsables para que lo reparen, compensen y mitiguen, sino que ya hay que adaptarse a él para tratar de evitar o disminuir o, por lo menos, mitigar sus efectos dañosos y, eventualmente, aprovecharlo.

Eso requiere, en primer lugar, observación, registro de datos confiables, elaboración, conservación, disponibilidad, provisión, difusión suficiente y oportuna de información sobre el cambio climático y sus efectos.

Para ello, se requiere observación y estudios que identifiquen los factores que generan el cambio climático y la adopción de decisiones jurídicas y económicas de precaución, mitigación y de adaptación.

Los juristas debemos estar alertas para proveer a la gestión ambiental el conocimiento y el ejercicio del derecho vigente oportunamente y para advertir al legislador la necesidad de alguna nueva norma (Valls, 2010).

Argentina en el año 1994, incorpora el derecho ambiental en el art. 41 de nuestra carta magna, el cual establece que, como habitantes de este país gozamos del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, pero pone un freno a ello, que es “no comprometer las necesidades de las generaciones futuras”. Así como tenemos derecho a ello, también tenemos el deber de preservarlo.

Como consecuencia del mencionado artículo incorporado en nuestra carta magna, a nivel Nación comienzan a surgir una serie de paquetes normativos en mira a la protección y preservación de la naturaleza, como ser la Ley general del Ambiente n° 25.676, considerando al ambiente como un bien jurídicamente protegido, estableciendo los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

A su vez, de nuestra Carta Magna en su art. 124 establece el dominio originario a las provincias sobre los recursos naturales que se encuentran dentro de su jurisdicción. Por ende, son las responsables de velar por los derechos ambientales de las generaciones actuales, incentivar a las instituciones, promover la educación en materia ambiental, generar conciencia ambiental colectiva, etc.

En última instancia, el arbolado urbano constituye un elemento importante, ya que se refiere a la vegetación que habita las calles, plazas y edificios, tanto públicos como privados, en las diversas ciudades del país. La regulación jurídica de esta vegetación, que incluye el arbolado público y la flora urbana, así como la que pueden poseer los particulares, está intrínsecamente relacionada con la planificación urbana, y su gestión se integra en este marco.

En este contexto, surgen aspectos del Derecho Civil que impone regular el régimen jurídico vinculado a las cosas -como los árboles en cuanto a su regulación como *cosas en el* orden jurídico nacional. Las disposiciones del Código Civil y Comercial actúan como subsidiarias a las normativas administrativas que se aplican en cada jurisdicción.

Partiendo de esta premisa, surgió el proyecto de investigación “Normativa vigente y gestión política en el municipio de la ciudad de Córdoba para la protección de los bosques urbanos”, a partir del cual, como objetivo principal, se analizará si existe normativa, en la Ciudad de Córdoba, vinculada al cuidado y protección de los bosques urbanos y arbolado público urbano, y de ser así, si la misma responde adecuadamente a los desafíos del cambio climático y a las nuevas exigencias en materia ambiental, teniendo en total consideración los servicios ecosistémicos que éstas especies nos brindan

Para llevar a cabo el propósito del trabajo, se hace mención a los objetivos específicos:

- Describir la importancia de los bosques en ámbitos urbanos.
- Relevar y analizar la normativa nacional-local sobre la protección del arbolado urbano y bosques urbanos.
- Relevar y calificar las medidas o instrumentos de gestión ambiental realizadas por el municipio en el año 2023/2024.

## **2. MÉTODO**

### **2.1. Tipo de estudio o investigación**

En el desarrollo de este manuscrito se utilizó el *método descriptivo y explorativo*, ya que la cuestión a tratar que se seleccionará es el concepto y la importancia de los Bosques Urbanos, se recogerá información sobre la temática, y se realizará una descripción sobre la misma, se analizará la normativa vigente. La característica principal del método seleccionado es el análisis.

### **2.2 Enfoque de la investigación**

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó un *enfoque cualitativo*, el cual consiste en utilizar la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. La acción indagatoria se mueve entre los hechos y su interpretación, de manera dinámica en ambos sentidos. Hay una revisión inicial de la literatura, pero esta puede complementarse en cualquier etapa del estudio y apoyar desde el planteamiento del problema hasta el reporte de resultados. Generalmente, no se prueban hipótesis, sino que estas se generan durante el proceso y van refinándose conforme se recaban más datos o bien son un resultado del estudio. Admite subjetividad, esto es, el investigador se introduce en las experiencias de los participantes y construye el conocimiento, siempre consciente de que es parte del fenómeno estudiado. (Hernández Sampieri et al. 2010).

## **2.3 Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental de tipo longitudinal, ya que se observarán los fenómenos tal cual son, para luego ser analizados.

Se analizará normativa nacional argentina, provincial y municipal con respecto a la materia de arbolado urbano y bosque urbano y la gestión que se lleva a cabo para la concientización y expansión de estas especies. Como muestra de la misma, será objeto de estudio la provincia de Córdoba y a nivel municipio la ciudad de Córdoba.

## **2.4 Instrumentos**

En este Manuscrito se usaron las siguientes fuentes:

Normativa Nacional, Legislación de la Provincia de Córdoba y Municipal de la ciudad de Córdoba, La Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

Bibliografía específica sobre el tema, doctrina, artículos especializados, investigaciones científicas. Consultas con profesionales en Silvicultura Urbana, artículos, libros de diversos autores, etc.

## **3. RESULTADOS**

### **3.1. Importancia de los Bosque en el ámbito urbano**

En ambientes urbanos, mantener los ecosistemas en buen estado y funcionamiento permitiría un mejor sostenimiento de las actividades humanas, al actuar como soporte físico de instalaciones e infraestructura, fuente de recursos naturales y sumidero de energía y materiales (Vásquez, 2016). Todo esto contribuye, a su vez, al

bienestar económico, social y psicológico de las personas. Más aún, la resiliencia de las ciudades ante el cambio climático y los fenómenos climáticos extremos asociados a dicho fenómeno, dependerá del mantenimiento de los ecosistemas y sus funciones. Para sostener el funcionamiento de los ecosistemas y de procesos ecológicos como la sucesión y la transición, resulta esencial asegurar una adecuada conectividad urbana y periurbana (FAO, 2018). Entre las tipologías de infraestructuras verdes definidas por FAO (2018), se destacan el bosque urbano, entendido como el sistema integrado por bosques y arbolados periurbanos, parques municipales y bosques urbanos (mayor a 0,5 ha), parques y jardines pequeños con árboles (menor a 0,5 ha), árboles en las calles o en las plazas públicas y otras áreas verdes con árboles.

Este concepto, nos permite considerar al árbol en forma individual y como parte integrante del bosque urbano. Entre los beneficios que éstos aportan, cabe mencionar:

Controlan las velocidades del viento, sombrear superficies y modificar el almacenamiento e intercambio de calor entre superficies urbanas, modifican el clima local y como consecuencia de ello al uso de energía en edificios, como así también el confort térmico humano y la calidad del aire.

Contar con una buena trama arbórea aumenta el bienestar y mejora la calidad de vida de los habitantes, que contribuyen a las siguientes acciones:

Reducir drásticamente las pérdidas de suelo causadas por la erosión.

Aumenta la infiltración de agua en el suelo, especialmente en períodos intensos de lluvia. El 30% del agua proveniente de una precipitación puede ser interceptada por el canopeo arbóreo de la ciudad. Al interceptar, retener o disminuir el flujo de la precipitación pluvial que llega al suelo, los árboles urbanos (conjuntamente

con los suelos) juegan una importante función en los procesos hidrológicos urbanos. Pueden reducir la velocidad y volumen de la escorrentía de una tormenta, los daños por inundaciones, los costos de tratamiento de agua de lluvia y los problemas de calidad de agua. Al reducir la escorrentía, los árboles funcionan como estructuras de retención/detención que son esenciales en áreas construidas donde hay extensas superficies de suelo impermeables. Una menor escorrentía debido a la intercepción de la lluvia, puede también reducir los costos de tratamiento de aguas de tormentas en muchas comunidades (Livesley et al., 2016).

Los árboles urbanos pueden reducir enormemente la temperatura de las superficies radiantes de las zonas pavimentadas y moderar el estrés térmico en las ciudades. La magnitud del efecto “isla fresca en los parques”, es decir, la reducción de la temperatura del aire en los espacios urbanos verdes con respecto a sus alrededores edificados, generalmente oscila entre 3 °C y 5 °C, pero puede llegar a los 10 °C (FAO, 2018).

Como todas las especies vegetales, los árboles utilizan el dióxido de carbono del aire, reduciendo los impactos de la generación excesiva de gases de efecto invernadero y el consecuente calentamiento global.

Reducir significativamente la contaminación sonora. Los árboles pueden disminuir los niveles de ruido por absorción, desviación, reflexión, refracción y/o enmascaramiento.

Actuar como refuerzo y contraste del volumen de las edificaciones, articular edificios distantes, aportar valor estético al contexto espacial. Presentan variedad individual y colectiva que contrastan con el medio ambiente tecnológico. Marcan los ritmos de vida en las distintas estaciones.

Brindar servicios culturales. Son portadores de mensajes estéticos o simbólicos, incorporados a lo largo del tiempo en el acervo cultural de la humanidad. Constituyen un valor patrimonial para la ciudad. Los árboles y bosques urbanos proveen experiencias emocionales y espirituales significativas que son extremadamente importantes en la vida del ciudadano y pueden conducir a un fuerte arraigo a lugares particulares y a los árboles.

En el ámbito de la Salud Pública, la disminución del estrés y el mejoramiento de la salud física de los habitantes de las ciudades han estado asociados con la presencia de árboles y bosques urbanos. Numerosos estudios han mostrado que los paisajes con árboles y otra vegetación, producen estados fisiológicos más distendidos en el hombre que los paisajes que carecen de estas características naturales.

El marco de servicios ecosistémicos, que cobró importancia a raíz de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, es una forma sistemática de afrontar los tres beneficios (económicos, sociales y medioambientales) que ofrecen los espacios verdes en las áreas urbanas (FAO, 2016). En vez de recalcar la exigencia de conservar la naturaleza y proteger la biodiversidad en sí, este enfoque novedoso hace hincapié en las conexiones entre ecosistemas, biodiversidad y los servicios esenciales que éstos producen para la humanidad.

Asimismo, en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, una guía formada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que ofrecen a los países miembros un compromiso por la mejora de la vida en nuestro planeta (FAO, 2016). En el marco fundamentalmente de los ODS 3 (Salud y Bienestar), 11 (Ciudades y Comunidades sostenibles), 13 (Acción sobre el Clima) y 15 (Vida de Ecosistemas terrestres), los bosques urbanos son considerados una pieza clave para

mejorar la calidad de vida en las ciudades, aumentar la cohesión de la comunidad y garantizar el desarrollo sostenible. De manera transversal, los bosques urbanos también participan en los logros de los ODS 1 (Fin de la Pobreza), 2 (Hambre cero), 6 (Agua limpia y saneamiento), 7 (Energía asequible) y 8 (Trabajo decente y Crecimiento económico), a través de sus múltiples aportes.

### **3.2. Análisis de la normativa**

En este punto se iniciará el desarrollo de ciertas normativas que, aunque no aborden específicamente el arbolado urbano, representan un avance significativo en materia ambiental. Estas normativas servirán como apoyo y punto de partida para la protección del arbolado urbano y el fomento. del desarrollo sostenible de las ciudades.

- A nivel internacional, en el marco de la Declaración de Estocolmo, a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano y Desarrollo Humano, se declara al medio ambiente como bien jurídico protegido (Año 1972). Esto marco un norte jurídico para gran parte de la doctrina, ya que define al ambiente como un derecho del ser humano.

- En el año 1988, surge el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC): “Protocolo de San Salvador”, ratificado en Argentina por el Decreto Ley N° 24.658, en el año 1996. En su artículo 11, contemplan el “derecho a un ambiente sano”.

- La declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, establece 27 principios, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas. Procurando alcanzar acuerdos

internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

A los fines de resumir, se nombran cinco principios, los cuales vienen al caso, PRINCIPIO 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas. PRINCIPIO 27: Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Estos instrumentos fueron grandes antecedentes jurídicos para nuestro país, ya que, previo a la reforma constitucional de 1994, Argentina no contaba a nivel constitucional con una norma que expresamente proteja al ambiente, sin embargo, el artículo 33 de la CN, bajo la denominación de “derechos no enumerados”, era citado para la protección del ambiente de manera tácita. Luego con la reforma del año 1994, se incorporan los artículos 41, 124 y 121 que establecen como directrices: el derecho a un

ambiente sano, la recomposición del daño ambiental, distribución de competencias entre nación y provincia, el dominio originario a las provincias de los recursos naturales.

- El art. 41, se divide en tres párrafos, 1. Derecho a un ambiente sano sin comprometer a las generaciones futuras, 2. Daño ambiental, donde establece la obligación de recomponer frente a un daño ambiental y 3. Presupuestos mínimos de protección correspondiente a la nación.

- El art. 124, establece que les corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

- A nivel nacional, surge la ley General del Ambiente (Ley 25675), que impone los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

La Ley 25.675 provee la estructura institucional básica sobre la cual debe organizarse, sancionarse, interpretarse y aplicarse la normativa específica. Establece objetivos claros, contiene principios rectores y prioritarios y delinea instrumentos de política ambiental nacional, que resulten fundamentales para la toma de decisiones y para el ejercicio del poder de policía ambiental que compete a las respectivas autoridades tanto nacionales como provinciales y municipales.

El bien jurídico protegido por la ley es el ambiente, considerado en su sentido amplio, atendiendo a una gestión sustentable, a la preservación y protección de la diversidad biológica y a la efectiva implementación del desarrollo sustentable. Además, desarrolla el tema de daño ambiental de

incidencia colectiva en un capítulo completo. (Nonna, S., & de Alexandra Aragão, p.28)

Ley de presupuestos mínimos de protección Ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de bosques nativos (Ley 26331).

Esta ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos alcanza una problemática ambiental sumamente trascendente para el desarrollo sostenible de nuestro país, compleja por la transversalidad técnica que requiere y por la variedad de intereses que confluyen en la cuestión.

Es innovadora en cuanto prevé instrumentos económicos aplicables al objeto de protección. Presenta una característica esencial muy positiva, abordar la materia de un modo integral, contemplando tanto sus dimensiones ambientales, como económicas y sociales. (Nonna, S., & de Alexandra Aragão, p.30)

- La Constitución de la provincia de Córdoba en su art.11 establece: El Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales. El art 38 inc 8. Establece como deberes de las personas “evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa de la ecología”. El art.59 nos habla del derecho a la Salud, definiéndolo como: La salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social...” Eh aquí como debemos visualizar al ambiente como un todo, desde perspectivas multidimensionales, el ambiente no es sólo el cuidado de la naturaleza como “recursos” independientes de nosotros los humanos, sin un ambiente sano no hay salud para los habitantes. También tiene una mirada de planificación urbana,

infraestructura y se asocia con los grupos vulnerables dentro de una sociedad quienes son los que más sufren frente a las consecuencias de la crisis climática. El art.66 de la Constitución de Córdoba, nos habla específicamente del Medio Ambiente, en donde establece entre otras cosas, que es materia de especial protección por la Provincia, el suelo, el aire y agua como elementos vitales para el hombre.

- El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y explotación, y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones. Para ello, dicta normas que aseguren: 1. La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos. 2. La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente. 3. Una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio. 4. La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos. Art. 68, el Estado provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables.

- Para dar respuesta a esto, la provincia de Córdoba cuenta con un paquete normativo al respecto. Ley provincial del ambiente (Ley 7343): Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Ley 10.208, determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-. Ley Provincial de Bosques (Ley 8066), Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba (Ley 9814), Plan provincial agroforestal (Ley 10467).

- A nivel municipal la ciudad de Córdoba en su Carta Orgánica, en su capítulo 2, habla de “políticas especiales y esenciales”, dentro de la cual nombra el desarrollo urbano de la ciudad. En su art.27 enumera una serie de facultades del municipio, dentro de ellas, se pasa a citar las que son de relevancia al tema a tratar aquí, inciso 2: Elaborar y coordinar planes urbanos y edilicios tendientes a desarrollo y crecimiento de la Ciudad y su área rural, en armonía con recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales se despliegan en su territorio, inciso 7: Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas de la Ciudad. También cabe nombrar el art. 28 que habla exclusivamente del ambiente, y nos dice que el municipio debe procurar para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las generaciones futuras. En cuanto a las responsabilidades del municipio, se enumeras aquí cinco incisos. Por motivos de precisión y brevedad, se pasa a transcribir los más relevantes en cuanto a la problemática a tratar, inciso 1: “Proteger el ecosistema humano, natural y biológico, y en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la legislación”. Inciso 4: “Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan, a mantener el equilibrio ecológico de la Ciudad”.

- La ordenanza 11.702, la cual, Crea como Reserva Natural Urbana al Parque General San Martín.

- La ordenanza de arbolado público urbano n° 12.472, sancionada en el año 2015. Realiza una descripción del concepto Arbolado Público Urbano donde dice “toda especie leñosa árbol o arbusto formado como árbol- que cumpla funciones ambientales,

estéticas, de protección, consolidación o análoga, plantada o por plantar en lugares de jurisdicción municipal o que haga el rol de arbolado de alineación en otras jurisdicciones dentro del Ejido Urbano”.

Le encomienda a la Dirección de Espacios Verdes, o la que en el futuro la reemplace la tarea de planificar y ejecutar políticas de forestación, como así, también, de toda tarea de autorización, control, supervisión y dictado de directivas técnicas en las labores que afecten o pudieran afectar los ejemplares pertenecientes al arbolado público.

En su art. 2 establece la prohibición a toda Persona Física o Jurídica, Pública o Privada, el corte, desramado, tala, poda, trasplante, remoción, derribo, eliminación o destrucción parcial o total de especies que formen parte del Arbolado Público Urbano, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Describe criterios de poda y desramado, también hace mención a las empresas prestatarias de servicios, públicas o privadas, que deberán solicitar autorización para el despeje de los tendidos aéreos o subterráneos.

El vecino deberá solicitar la autorización pertinente para intervenir el arbolado que se encuentra en la vereda de su propiedad.

Art. 6º.- Es obligación primaria del propietario del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel. El decreto reglamentario, establece que el propietario, debe consultar a la Dirección de Espacios Verdes, la especie a colocar en su vereda, donde además se le brindará la siguiente información: Especies aptas autorizadas por el Plan Forestal acorde al ancho de vereda y zona forestal que corresponda. • Disposición de los ejemplares en vereda (línea de arbolado, tamaño de cazuela, distancia forestal, distancia a ochava, etc.). • Características de la especie indicada. • Pautas de plantación y mantenimiento.

En el artículo 11, comenta sobre un “Plan de Forestación” que consiste en la “confección y monitoreo del Plan de Forestación a efectos de promover y garantizar el desarrollo armónico y la adecuada conservación y gestión sustentable del Arbolado Público Urbano en el ámbito de la ciudad de Córdoba. El Plan incluirá definiciones, metas y programas de plantación, mantenimiento y reposición, y establecerá las especies arbóreas recomendadas para cada sector de la Ciudad, procurando un adecuado equilibrio entre especies autóctonas y exóticas, y atendiendo a razones paisajísticas, funcionales, utilitarias y ambientales según se trate de arbolado de alineación o de plazas y parques. Se crea un registro de arbolado público, es decir, un relevamiento de las especies arbóreas existentes en el espacio urbano de la ciudad de Córdoba, el mismo es digital y georeferenciado.

### **3.3. Gestión Municipal en referencia a los bosques urbanos**

De la mano de estas normativas, las políticas de concientización son fundamentales para llevar adelante el cumplimiento de las normas y poder enriquecerlas.

En la ciudad de Córdoba se ve un gran avance dentro de la gestión política ambiental, cuenta con la conformación de la Universidad Libre del Ambiente, la cual brinda capacitaciones continuas en lo que hace a materia ambiental.

También cuenta con el ente de BioCórdoba, quienes trabajan en la promoción de la educación ambiental, la conservación de la biodiversidad, la protección y bienestar animal, el enriquecimiento ambiental de la flora y la fauna y la estimulación para el desarrollo sustentable y sostenible mediante la investigación científica. La difusión sobre asuntos ambientales y la participación social.

Descentralizar estas tareas de concientización y protección ambiental, lleva a que la misma trascienda a las gestiones de turno, lo cual es muy importante, ya que concientizar es un arduo y lento camino, que necesita de políticas a largo plazo.

Forma parte de la Red Argentina de Municipios Contra el Cambio Climático (RAMCC), es una coalición de municipios y comunas que coordina e impulsa planes estratégicos para hacer frente al cambio climático en Argentina y otros países de América Latina.

Conforme al relevamiento realizado, vemos que hay una extensa normativa sobre la protección general del ambiente, la cual sirve como referencia para la defensa del arbolado. En cuanto a la protección explícita del arbolado urbano a nivel municipal, se considera a la especie en forma individual, según la ordenanza n° 12472, pero como se viene desarrollando, es de urgente necesidad conformar masas arbóreas significativas dentro del ejido urbano.

#### **4. DISCUSIÓN**

En este trabajo el objetivo primordial giró en torno a evaluar si existe normativa, en la Ciudad de Córdoba, vinculada al cuidado y protección de los bosques urbanos y arbolado público urbano, y de ser así, si la misma responde adecuadamente a los desafíos del cambio climático y a las nuevas exigencias en materia ambiental, teniendo en total consideración los servicios ecosistémicos que éstas especies nos brindan.

En primer lugar, es necesario resaltar la relevancia de los bosques urbanos, ya que los servicios ecosistémicos que estos proveen son esenciales para garantizar el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud, consagrados tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. En este sentido,

los bosques urbanos no solo contribuyen a la calidad de vida, sino que juegan un rol clave en la mitigación de los efectos del cambio climático, como la regulación de la temperatura, la prevención de inundaciones y la mejora de la calidad del aire.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) sugiere que cada habitante disponga al menos de 10 m<sup>2</sup> de áreas verdes públicas. En este contexto, el arbolado urbano en estos espacios resulta crucial, pues fomenta una integración entre la naturaleza y la arquitectura que contribuye a una estructura urbana más equilibrada y una mejor calidad de vida. Los árboles aportan múltiples beneficios a la comunidad, incluyendo aspectos ambientales, estéticos, recreativos, educativos y psicológicos.

El arbolado público constituye un patrimonio de todos los ciudadanos. Por ello, cuanto mayor sea la comprensión de sus beneficios, mayor será la conciencia sobre la importancia de su expansión, mejora y conservación.

La Agenda 2030 reconoce que la sostenibilidad urbana es fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible y plantea un objetivo específico para las ciudades (ODS 11): “hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. En esta línea, las áreas verdes y el arbolado urbano representan un componente esencial.

Es crucial que los gobiernos municipales establezcan normativas que protejan el patrimonio arbóreo y el medio ambiente en general, promoviendo una gestión sostenible del arbolado público.

En este contexto, resulta pertinente destacar la importancia que los diversos instrumentos internacionales han conferido a la cuestión ambiental, estableciéndola como

un derecho inherente a todos los habitantes, relacionado con la salud y el bienestar, y transformando estos aspectos en verdaderos bienes jurídicos indispensables para el desarrollo integral de la sociedad.

En 1972, con la Declaración de Estocolmo adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y Desarrollo, se ha reconocido al ambiente como un bien jurídicamente protegido, reconocimiento que se consolidó con la Declaración de Río de 1992. No obstante, fue recién en 1994, con la reforma constitucional en Argentina, cuando se incorporó expresamente el derecho a un ambiente sano como fundamento para el desarrollo de una vida plena. Estos instrumentos internacionales han constituido una guía normativa para nuestro país, que ha receptado, en diversas medidas, los principios consagrados por dichas declaraciones, fomentando avances en la concientización sobre la protección del medio ambiente.

El artículo 41 de la Constitución Nacional nos brinda una base sólida y duradera para los derechos humanos de tercera generación. Significa, sin duda, un paso fundamental para lo que solemos denominar la “constitucionalización del ambiente”. Pero esto no implica haberlo logrado y necesitamos seguir trabajando para consolidar valores que apunten a la equidad, a la solidaridad, la cooperación en el marco de un plexo normativo complejo que requiere de consensos y participación. Se establece un nuevo esquema de distribución de competencias para la protección del ambiente. Para asegurar un piso común y uniforme es la Nación la que dicta normas de presupuestos mínimos, obligatorias para las provincias que podrán, sobre esa base mínima o legislación básica, dictar normas complementarias. (Nonna, S., & de Alexandra Aragão, p.24)

En la República Argentina en el año 2002 surge la Ley General del Ambiente (Ley 25675), la cual establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, incluyendo el ordenamiento ambiental territorial, como herramienta clave para un desarrollo humano que respete el entorno natural.

En instancia municipal de la ciudad de Córdoba, se ha identificado la ordenanza n° 12.472, que establece disposiciones respecto al arbolado urbano de la ciudad. Dichas normativas locales imponen “obligaciones a los propietarios de inmuebles para mantener y cuidar los árboles en las veredas”, para ello implementa obligaciones de no hacer, el art. 2, establece lo que se encuentra prohibido, es decir, el frentista en primera instancia no puede realizar dichas acciones, salvo previa autorización por el ente encargado de controlar y fiscalizar, la prohibición que establece la normativa son: el corte, desramado, tala, poda, trasplante, remoción, derribo, eliminación o destrucción parcial o total de especies que formen parte del Arbolado Público Urbano.

La ordenanza nombra como autoridad de aplicación de dicha normativa, a “La dirección de Espacios Verdes, o la que en el futuro la reemplace”

El artículo 6 de la norma establece como obligación primaria del propietario frentista proveer el arbolado correspondiente en su vereda. Además, el art.7 nombra obligaciones complementarias, respecto al arbolado existente en las respectivas veredas, tales como: plantar, reponer, regar, mantener, cuidar, etc. Para el logro de ello la ordenanza establece mecanismos de fiscalización y control, a través del decreto reglamentario, le da el poder a personal capacitado y autorizado a que intime al vecino infractor de dicha obligación estipulada por el art 6 de la ordenanza, se lo podrá sancionar en caso de no cumplimentar con las disposiciones planteadas en el plazo estipulado.

El art. 11 Le enmienda a la Dirección de Espacios Verdes, la creación y actualización del Plan Forestal para la ciudad de Córdoba. Junto con ello, crea la Comisión Honoraria Asesora de Arbolado Público, la que estará integrada por técnicos y expertos en la materia, cuyo propósito será investigar, revisar, asesorar y elaborar propuestas y recomendaciones a los fines de optimizar y garantizar la correcta aplicación del Plan de Forestación.

La norma también implementa un sistema de georreferenciación para realizar un sistema de relevamiento de arbolado urbano. El municipio de Córdoba establece dicho sistema a través de su web, donde se visualiza el mapa de la ciudad con los distintos barrios, especies recomendadas de acuerdo al ancho de vereda y caracterizaciones de la zona.

Analizando la ordenanza de arbolado público de la ciudad de Córdoba, podemos considerar que es bastante completa en la materia, atacando varias aristas. Establece, ente de aplicación, control y fiscalización, sanciones, prohibiciones, obligaciones y deberes tanto del ente público como de privados, georreferenciación del arbolado, la creación de la comisión asesora, etc.

Es dable destacar la importancia de las normativas como instrumento de ejecución de las políticas que se establecen. En el caso de la ciudad de Córdoba, el desarrollo de las políticas de creación de los bosques urbanos, corredores biológicos, la promoción de la forestación y el cuidado de los espacios verdes y el arbolado urbano con las distintas funciones que cumple, el rol de las normativas permite ejecutar dichas políticas en el territorio de la ciudad.

Ahora bien, conforme al concepto descripto de “Bosque Urbano” y la imperiosa necesidad de conservación tanto de los árboles que forman parte de espacios

públicos como también de espacios privados, es aquí donde encontramos una disyuntiva a la hora de proteger estas especies que forman parte de los espacios privados, como por ejemplo, aquellos que se encuentran dentro de los patios de las casas particulares y propiedades privadas, pudiendo considerarse inmuebles por naturaleza o por accesión, como lo describe el CCyCN en su art. 226, “Son inmuebles por accesión, las cosas muebles que se encuentran inmovilizadas por su adhesión física al suelo, con carácter perdurable. Estos forman un todo con el inmueble y no pueden ser objeto de un derecho separado sin la voluntad del propietario”. El art. 238 del ccycn, comenta que son “bienes de los particulares” los que no son del Estado, sin distinción de las personas que tengan derecho sobre ellos, salvo aquellas establecidas por leyes especiales.

Entonces, considerando que la masa arbórea es importante en el desarrollo sostenible de las ciudades, que los árboles se encuentran interconectados formando comunidad entre ellos, que, además, son seres vivos y con la conservación de ellos depende también nuestra supervivencia y la de la biodiversidad. Se podría citar el art. 240 del CCyCN, aquellos derechos de incidencia colectiva: “Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en la sección 1º y 2º debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios específicos en la ley especial”. Entonces, con este criterio, ¿Podrían ser considerados los árboles de toda la comunidad (se encuentren en espacios públicos como privados) bienes pertenecientes al derecho colectivo?

Sin embargo, considerar la difícil tarea de proteger estas especies, actualmente las que se encuentran en el ámbito público, mucho más complicado sería la protección de los árboles dentro del ámbito privado, sobre todo si no contamos con un sistema de educación y concientización social en base a su implicancia en la Tierra y en la humanidad.

Otro de los cuestionamientos que surgen a través de este trabajo de investigación es: ¿Podría la vegetación ser considerada como sujeto de derecho? Considerando que, además de formar parte de la categoría de “seres vivos,” la vegetación desempeña un papel fundamental al permitir la existencia de otras formas de vida. A pesar de su rol esencial, la vegetación no siempre cuenta con protección ni derechos inalienables. Más bien ha sido entendida como un recurso a ser explotado, para beneficio humano.

Reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos constitucionales implica promover un cambio de paradigma hacia un sistema jurídico interconectado, que requiere de políticas transversales.

No obstante, hay posturas que sostienen que la conservación, protección y restauración de la naturaleza pueden lograrse mediante principios o bases constitucionales, sin necesidad de otorgarle derechos subjetivos. Aunque existen posiciones divididas al respecto, lo cierto es que la protección ambiental ha ganado un lugar central en el debate nacional. En la actualidad, existe un reconocimiento jurisprudencial, social y político de la necesidad de preservar el planeta para las generaciones presentes y futuras, así como del principio pro natura, el principio

precautorio y la responsabilidad de todos los sectores de la sociedad en cuanto al impacto de sus acciones.

## 5. REFERENCIAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Arce, GB-MP (s/f). <i>El árbol en la ciudad. Manual de Arboricultura Urbana</i> . Uba.ar.<br><a href="http://ri.agro.uba.ar/files/download/libros/9789873738357.pdf">http://ri.agro.uba.ar/files/download/libros/9789873738357.pdf</a>                                                                                                                                                                          |
| Anaya, CR (2023, 23 de octubre). La importancia del árbol urbano para mitigar los efectos del cambio climático. UNLP» <i>Universidad Nacional de la Plata</i> .<br><a href="https://unlp.edu.ar/investiga/bajolalupa/la-importancia-del-arbol-urbano-72218/">https://unlp.edu.ar/investiga/bajolalupa/la-importancia-del-arbol-urbano-72218/</a>                                                                |
| Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2004). <i>Metodología de la investigación</i> . Empresas McGraw-Hill.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Secretaría de Ambiente del Gobierno de Córdoba. (2020). <i>El arbolado en la construcción de pueblos y ciudades sostenibles</i> . Gov.ar.<br><a href="https://ambiente.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/11/El-Arbolado-en-el-Medio-Ambiente-2020_Comprimido-1.pdf">https://ambiente.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/11/El-Arbolado-en-el-Medio-Ambiente-2020_Comprimido-1.pdf</a>                          |
| Food and Agriculture Organization (FAO). (2018). Bosques y Ciudades Sostenibles. Unasylva. <i>Revista internacional sobre bosques y actividades e industrias forestales</i> .<br>(69) <a href="https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/5a45e06e-067f-46e8-9363-c98a8669b6fc/content">https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/5a45e06e-067f-46e8-9363-c98a8669b6fc/content</a> |
| Gamez, MJ y Legaz, MCG (5 de junio de 2018). <i>Portada</i> . Desarrollo Sostenible.<br><a href="https://www.un.org/desarrollosustentable/es">https://www.un.org/desarrollosustentable/es</a>                                                                                                                                                                                                                   |

Livesley, S. J., McPherson, E. G., & Calfapietra, C. (2016). The urban forest and ecosystem services: Impacts on urban water, heat, and pollution cycles at the tree, street, and city scale. *Journal of Environmental Quality*, (pp.119–124).  
<https://doi.org/10.2134/jeq2015.11.0567>

Paloma, I. (2021). *La vegetación como sujeto de derechos. Naturaleza como sujeto de derechos. Reconocimiento legal más allá de lo subjetivo*. Scielo.cl.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-69962021000200153](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-69962021000200153)

Nonna, S., & de Alexandra Aragão, C. la C. (s/f). *Derecho ambiental sostenible. Breve análisis de la situación en normativa*. Uba.ar.  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/15/derecho-ambiental-sostenible.pdf>

Salbitano F., Borelli S., Conigliaro M., Chen Y. (2017). *Directrices para la silvicultura*. *Directrices para la silvicultura*. Fao.org.  
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/56a86ed2-f6ab-4ee2-867e-04adee619d40/content>

Valls, M. (2010). Normas jurídicas de la Argentina para la adaptación al cambio climático. En *Colegio de Abogados del Departamento de Mercedes (Cadjm), Ambiente sustentable, t. II, Orientación gráfica* (págs. 1001-1019).

Valls, Mario. F (2016). 3º ed. “*Manual de Derecho Ambiental*” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Vásquez, AE (2016). Infraestructura verde, servicios ecosistémicos y sus aportes para enfrentar el cambio climático en ciudades: el caso del corredor ribereño del río Mapocho en Santiago de Chile. *Revista de Geografía Norte Grande* , 63 , 63–86.  
<https://doi.org/10.4067/s0718-34022016000100005>

Villaverde, A. A. 2005. *Gestión del arbolado urbano público*. En: santiago del estero, una mirada ambiental. Directora a. N. Giannuzzo. Santiago del estero. Facultad de ciencias forestales (pp. 267-284)

### **Legislación.**

Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Córdoba. 1995.(Argentina)

Código Civil y Comercial de la Nación [Ccycn]. 2015 (Argentina)

Consejo deliberante de la ciudad de Córdoba (02 de diciembre de 2015).

Ordenanza de Arbolado Público Urbano [Ordenanza 12.472]

Constitución de la Nación Argentina [Const.].1994 (Argentina)

Constitución de la provincia de Córdoba. [Const.Prov. de Cba]. 2001.  
(Argentina).

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. 1992. Argentina.

Legislatura de la provincia de Córdoba (27 de junio de 2014). Ley de política ambiental de la provincia de Córdoba. [Ley 10.208 de 2014]

Legislatura de la provincia de Córdoba. (27 de septiembre de 1985). Ley de Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. [Ley 7343 de 1985].

Senado y cámara de Diputados de la Nación Argentina (15 de julio de 1996). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).[ Ley 24658 de 1996]

Senado y cámara de Diputados de la Nación Argentina (26 de diciembre de 2007). Ley de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. [Ley 26331 de 2007].

Senado y cámara de Diputados de la Nación Argentina (27 de noviembre de 1992). Ley de Política Ambiental Nacional [ Ley 25675 de 1992].